

Pasa al Despacho de la señora Jueza hoy diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) el presente proceso, informando que la Curadora Ad Litem designada mediante proveído del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), no aceptó tal designación, había cuenta que se encuentra nombrada como tal en más de cinco (5) procesos. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARCABUCO

Carrera 8 No. 2 – 82, Centro

j01prmpalarcabuco@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. Radicación 2024-0022

Proceso: PERTENENCIA -VERBAL SUMARIO-

Demandantes: CARLOS ANTONIO RUBIO Y UBALDO MOLINA RUBIO

Demandados: HEREDEROS DE DETERMINADOS DE TERESA DE JESUS RUBIO DE MOLINA: FLOR DE MARIA, ARACELY, PLACIDO, ANA CILDE, MARTHA OLIVA Y ORLANDO MOLINA RUBIO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA DE JESUS RUBIO DE MOLINA y de LILIA RUBIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE BLANCA LILIA RUBIO: LILIANA CABRERA RUBIO Y ANGEL LEONARDO CABRERA RUBIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Arcabuco, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que la solicitud elevada por la CURADORA AD LITEM se encuentra debidamente motivada a la luz del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, la misma resulta procedente, por lo que el Juzgado accederá a la misma y en consecuencia dispone:

PRIMERO: RELEVAR a la Doctora LAURA SOFIA VELANDIA REYES del cargo de CURADORA AD LITEM de los demandados ÁNGEL LEONARDO CABRERA RUBIO, LILIANA CABRERA RUBIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA DE JESUS RUBIO DE MOLINA y de LILIA RUBIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, para el que fue designada mediante auto del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para los demandados emplazados ÁNGEL LEONARDO CABRERA RUBIO, LILIANA CABRERA RUBIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA DE JESUS RUBIO DE MOLINA y de LILIA RUBIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, al **Doctor JORGE ALFREDO HERRAN ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.530.714 expedida Bogotá y Tarjeta Profesional 340959 del C.S.J.**, quien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para lo cual se le comunicará esta decisión, indicando que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; en consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:
Nidia Consuelo Albarracin Alarcon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Arcabuco - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f75e0da8be56e2c1e3f6eb1544f7b19d3e2dbb50e277de90e1c430d345aa2c**

Documento generado en 14/05/2024 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>